



20.

ACUERDO No. 007 DEL 08 DE MAYO DE 2024

“POR EL CUAL SE CREA EL BANCO DE EXPERTOS DISCIPLINARES (BED) EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992; el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, por lo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que en cumplimiento de este mandato constitucional, la ley 30 de 1992 establece como principio, en su artículo 3º, la garantía de autonomía universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 desarrollan la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, señalando el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al referirse a la naturaleza jurídica de las universidades estatales u oficiales, establece para ellas un régimen especial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del expedido por el Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996; el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece dentro de las funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. “*Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.*”

Que la Universidad de Cundinamarca se concibe como un campo multidimensional de aprendizaje, donde el aula no es la única fuente de aprendizaje; sino también realidades como la cultura, la persona, la sociedad, la institución, la familia y la naturaleza, que interactuando unas con otras, dan lugar al resultado esperado de aprendizaje, evidenciado en un acto mejorado y transformador, donde los estudiantes actúan, viven experiencias y resuelven problemas de la realidad social, disciplinar y personal.



Por ende, se requiere el despliegue de herramientas institucionales conducentes al logro de dichos propósitos, garantizando celeridad, eficacia, eficiencia, innovación y aprovechamiento de las capacidades y del talento humano instalado institucionalmente.

Que para el desarrollo de los procesos y procedimientos que despliega la Universidad de Cundinamarca en virtud de los procesos misionales y formativos, en razón a lo declarado en el Modelo Educativo Digital Transmoderno – MEDIT – a los lineamientos curriculares y políticas institucionales, se hace necesario contar con un Banco de Expertos Disciplinarios de riguroso perfil académico, profesional e investigativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico, en las sesiones del 07 de noviembre de 2023, 05 de marzo de 2024 y 08 de mayo de 2024.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Crear el Banco de Expertos Disciplinarios (BED), en el cual se podrán registrar los gestores del conocimiento y el aprendizaje (GCA) de la Universidad de Cundinamarca y los demás profesionales dedicados a la formación, aprendizaje, ciencia, tecnología, innovación, investigación, interacción social universitaria, aseguramiento de la calidad académica, que deseen pertenecer y prestar sus servicios académicos profesionales a la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1: La operación del Banco de Expertos Disciplinarios será completamente digital.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. Gestionar, dinamizar y operacionalizar el Banco de Expertos Disciplinarios, que permita a los procesos misionales y formativos de la Universidad de Cundinamarca, contar con el acompañamiento y direccionamiento de Expertos Disciplinarios en virtud del respectivo proceso, atendiendo las políticas institucionales, normatividad y el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, declarado por la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Dirección del Banco de Expertos Disciplinarios estará a cargo del jefe de la oficina de desarrollo académico o quien haga sus veces. La Dirección de Talento Humano estará a cargo de la administración y custodia; por último, el control será realizado por el/la Vicerrector/a Administrativo/a y Financiero/a.

PARAGRAFO. El Banco de Expertos Disciplinarios será armonizado con el Banco de directores de trabajo de grado y el Banco de talento académico.

ARTÍCULO 4.- SERVICIO ACADÉMICO. Los Expertos Disciplinarios inscritos, elegibles y seleccionados, a través del Banco de Expertos Disciplinarios, prestarán sus servicios académicos en los siguientes procesos:

1. Formación y aprendizaje.
2. Ciencia, tecnología, innovación e investigación (CTI).
3. Interacción social universitaria (ISU).
4. Campo multidimensional de aprendizaje (CMA).
5. Sistema de aseguramiento de la calidad.



6. Autoevaluación, acreditación y registro calificado.
7. Desarrollo académico.
8. Instituto de posgrados
9. Escuela de formación y aprendizaje docente (EFAD).
10. Educación virtual y a distancia.

ARTÍCULO 5. - FUNCIONES. El Banco de Expertos Disciplinarios de la Universidad de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

1. Registrar los Gestores del conocimiento y aprendizaje (GCA) y profesionales que cumplan el perfil y los requisitos descritos en el presente acuerdo, según necesidad del servicio académico.
2. Seleccionar a los Expertos Disciplinarios que cumplan con los requisitos, según nivel de formación, establecidos por cada proceso misional y/o formativo.
3. Gestionar la estrategia de visibilidad digital de la conformación del Banco de Expertos Disciplinarios en la comunidad universitaria.
4. Actualizar anualmente el Banco de Expertos Disciplinarios a través de convocatorias públicas que se apertura en el mes de febrero y septiembre de cada vigencia, conforme la necesidad del servicio académico.
5. Realizar analíticas y resultados frente a la gestión y operación del Banco en relación con los indicadores a los que tributa desde el respectivo proceso misional que se encuentre atendiendo.

ARTICULO 6. - VINCULACION. La vinculación de los Expertos Disciplinarios externos, será realizada mediante anexo académico, conforme lo establece el Acuerdo 007 de fecha 01 de noviembre de 2016, una vez adelantadas las convocatorias correspondientes. La vinculación de los expertos disciplinarios internos al Banco de Expertos Disciplinarios, se entenderá a través del acta de compromiso suscrita entre el Decano de la Facultad respectiva y el Gestor del Conocimiento y Aprendizaje (GCA) Expertos Disciplinar.

PARAGRAFO 1. Los Gestores del Conocimiento y Aprendizaje (GCA) Expertos Disciplinarios internos de la Universidad de Cundinamarca tendrán un reconocimiento económico académico, mediante acto administrativo de pago motivado expedido por la Vicerrectoría Académica, en el cual se certifican las horas, productos y resultados obtenidos. Este reconocimiento no constituye factor salarial, por lo tanto, no hace parte de liquidación de prestaciones sociales y/o obligaciones de seguridad social, parafiscales y/o indemnizaciones y/o vacaciones y/o obligaciones laborales de cualquier especie.

ARTICULO 7. - DURACION. La duración de la vinculación del experto disciplinar será fijada en el requerimiento del servicio académico y quedará especificado en el anexo académico.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL BANCO DE EXPERTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 8. - HERRAMIENTA DIGITAL PARA EL REGISTRO. Para registrarse en el Banco de Expertos Disciplinarios, los interesados deberán hacerlo única y exclusivamente a través del aplicativo WEB, que se pondrá a



disposición por la Dirección de Talento Humano en la página institucional www.ucundinamarca.edu.co

ARTICULO 9. - INSCRIPCIÓN. Los interesados en conformar el Banco de Expertos Disciplinarios (BED), para el desarrollo de sus funciones deberán inscribirse a través de la herramienta digital en convocatoria pública que se divulgara en la página web de la Universidad, teniendo en cuenta el requerimiento del servicio académico establecido por los procesos mencionados en el artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS. Los requisitos para ser parte del Banco de Expertos Disciplinarios, serán los siguientes:

1. Título de maestría y/o doctorado relacionado con el área para la cual se presenta, postula o inscribe.
2. Indicar en que proceso de orden misional o formativo postula su hoja de vida.
3. Aportar los soportes y certificaciones mencionados en la hoja de vida.
4. Acreditar experiencia profesoral de tiempo completo por lo menos de dos (2) años.
5. Entregar un ensayo máximo de tres (3) cuartillas y un video corto de un minuto sobre el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT y el rol del gestor del conocimiento y aprendizaje (GCA).
6. Acreditar experticia disciplinar en cuanto a experiencia y productos o resultados que ha generado en virtud de su saber disciplinar.
7. Acreditar no estar incurso en conflicto de intereses, inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 11. - DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a ingresar en el Banco de Expertos Disciplinarios, deberán anexar a la hoja de vida los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la función pública con los certificados y anexos.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía o fotocopia de la visa de trabajo, en caso de ser extranjero.
3. Fotocopia de los títulos o fotocopia del acta de grado.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional o matricula profesional en los casos exigidos en aquellos casos que los expidan los consejos profesionales.
5. Constancia actualizada de procuraduría, contraloría y policía frente a antecedentes disciplinarios, fiscales o penales.
6. Certificación de la experiencia profesional, académica e investigativa debidamente protocolizada y expedida por la dependencia autorizada, indicando fecha de vinculación, dedicación, periodo laborado, cargos desempeñados y funciones.
7. Documentos que demuestren y soporten la productividad académica en relación con el proceso al cual postula su hoja de vida.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DEL REGISTRO. La información suministrada por el aspirante en el aplicativo Banco de Expertos Disciplinarios de la Universidad de Cundinamarca, tendrá una vigencia de dos (2) años, término en el cual pierde vigencia la inscripción.

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Cundinamarca podrá verificar los datos que cada participante suministre

PARÁGRAFO 2: La Universidad se reserva el derecho de abrir nuevos



procesos de inscripción, según la necesidad del servicio, en las fechas que ella determine.

ARTÍCULO. 13.- ELIMINACION DE REGISTROS. La Universidad de Cundinamarca puede eliminar registros del Banco de Expertos Disciplinarios cuando estos no son exactos, no cumplen los requisitos o no aporten los documentos para la inscripción.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA PÚBLICA. La Universidad de Cundinamarca a través de la Dirección de Talento Humano, en cada vigencia, divulgará en el mes de febrero y septiembre la respectiva convocatoria pública, en la página web de la de la institución, para que los profesores de la Universidad de Cundinamarca y de otras instituciones de Educación Superior, se inscriban en del Banco de Expertos Disciplinarios atendiendo la necesidad del servicio académico solicitado por el Decano, Director o Jefe del proceso académico o quienes hagan sus veces, señalado en el artículo 3º del presente acuerdo. En todo caso, deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las solicitudes deben contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Objeto del servicio académico.
2. Productos académicos esperados.
3. Duración.
4. Especificaciones técnicas y académicos del servicio académico.
5. Estudio de mercado para soportar el certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Obligaciones del prestador del servicio académico.
7. Obligaciones de la Universidad.
8. Las demás fijadas por la Dirección de Talento Humano, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO 1. El estudio de mercado se realizará entre universidades públicas y privadas por parte del solicitante del servicio académico según metodología expedida por el Vicerrector (a) Administrativo/a y Financiero/a.

PARAGRAFO 2. La convocatoria pública de la presente vigencia se realizará máximo a los treinta (30) días calendario de publicado este acuerdo.

ARTICULO 15 - FASES. La convocatoria pública deberá contar con las siguientes fases:

No.	FASE	TIEMPO	RESPONSABLE
1	Publicación de la convocatoria en la página web de la Universidad.	Febrero y septiembre de cada vigencia. (1ª. semana) (10 días hábiles)	Dirección Talento Humano
2	Inscripción	Quince (15) días Calendario	Expertos Disciplinarios.



3	Validación de requisitos	Diez (10) días calendario.	Directora Talento Humano.
4	Publicación de los candidatos que cumplen los Requisitos.	Tres (3) días hábiles después de validación de requisitos.	Director/a Talento Humano.
5	Reclamaciones: Nota: Deberá realizarse por los candidatos debidamente inscritos.	Tres (3) días hábiles	Nota: La reclamación deberá realizarse, a través de las herramientas digitales que se dispongan para la Convocatoria.
6	Respuesta a las reclamaciones	Tres (3) días hábiles	Director/a Talento Humano y comité de selección
7	Publicación de la lista definitiva.	Tres (3) días hábiles posterior al proceso de respuestas de las reclamaciones.	Director/a Talento Humano

PARAGRAFO. Será inscrito en el Banco de Expertos Disciplinarios por parte de la Dirección de Talento humano, el profesional que cumplan con los requisitos, el proceso y condiciones de la convocatoria pública.

ARTICULO 16. - REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El Vicerrector académico, el Decano, el director o jefe de oficina quien requiera el servicio académico podrá solicitar a la Dirección de Talento Humano la respectiva convocatoria pública teniendo en cuenta el presente acuerdo, precisando específicamente el área, la especialidad y experticia que requiere cubrir y demás términos de la vinculación conforme lo dispuesto en este acuerdo.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES Y PRODUCTOS A ENTREGAR DE LOS EXPERTOS DISCIPLINARIOS. Las respectivas obligaciones y productos académicos a entregar por parte del experto disciplinar externo quedarán descritos en el anexo académico al momento de la suscripción del mismo. Y, en el caso de los expertos disciplinarios internos en el acta de compromiso, conforme la necesidad del servicio del proceso respectivo determinado en productos académicos a entregar a la Universidad de Cundinamarca.

CAPITULO III

FACTORES DE ELECCIÓN Y PONDERACIÓN



ARTÍCULO 18. - FACTORES DE PONDERACIÓN. Para el estudio de las Hojas de Vida, las mismas serán valoradas teniendo en cuenta los siguientes factores de ponderación:

1. Formación académica correspondiente al perfil requerido.
2. Experiencia profesional.
3. Experiencia profesoral.
4. Experiencia en investigación (Para el caso de necesidades en el proceso de investigación)
5. Actualización y cualificación académica.
6. Producción académica atendiendo a las modalidades, criterios establecidos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los profesionales que deseen prestar sus servicios académicos al Centro de Idiomas, será necesario suministrar en el momento de hacer la inscripción, la certificación de una prueba estandarizada que lo acredite como experto en el dominio de una lengua extranjera con mínimo **C1** en el Marco Común Europeo de Referencia, o su equivalente debidamente acreditado en Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Ministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO 19. - FACTORES DE APLICACIÓN. Para efectos de la aplicación de este banco de Expertos Disciplinarios se entenderá cada uno de los factores de ponderación, así:

1. **Formación Académica.** Conjunto de conocimientos reconocidos de forma expresa con el otorgamiento del Título de Educación Superior conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992, en caso de ser obtenidos en el exterior debe estar debidamente convalidado.
2. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida en el campo de conocimiento requerido y acreditada mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.
3. **Experiencia Profesoral.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el MEN y acreditadas mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.
4. **Experiencia en Investigación.** Es la adquirida a través de la participación en grupos de investigación registrados ante MINCIENCIAS o producción de nuevo conocimiento y publicado en revistas indexadas.
5. **Actualización y cualificación académica.** Participación en cursos y programas de cualificación y perfeccionamiento en el campo de la docencia, la investigación y la gestión académica durante los últimos cinco (5) años.
6. **Producción académica.** La realización de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos



generados por el aspirante, atendiendo la necesidad del servicio en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 20. - OBRAS ARTÍSTICAS. Se tendrán en cuenta las obras artísticas relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión, proyección o interacción social universitaria (ISU), en las siguientes modalidades:

1. **Música.** Composición instrumental, vocal, mixta, arreglo, improvisación musical, montaje instrumental, ensambles instrumentales, música para danza y música para video, música para instrumentos y voces, adaptaciones, transcripciones, orquestaciones, versiones y análogos. 2 puntos
2. **Escénicas y danza.** Dramaturgia, guion original, coreografía original, creación colectiva para la escena, actuación, bailarines intérpretes, dirección escénica, coreógrafo, escenografía, luminotecnia y análogos. 2 puntos
3. **Plásticas y Visuales.** Performances, exposiciones individuales y colectivas, instalaciones, curadurías, arte relacional, arte sonoro, arte con comunidades, arte web y análogos. 2 puntos.

ARTÍCULO 21. - FACTORES DE PONDERACIÓN Y VALORACIÓN. La ponderación y valoración de las hojas de vida de los aspirantes se efectuará de acuerdo con los siguientes factores de ponderación, teniendo en cuenta los siguientes puntajes máximos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Formación académica	20
Experiencia Profesional	15
Experiencia Profesoral	15
Experiencia en Investigación	15
Actualización y cualificación Académica	5
Suficiencia en lengua Extranjera	10
Producción Académica	20
TOTAL	100

FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Maestría	10
Doctorado	20
PUNTAJE MAXIMO	20 PUNTOS
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
Por año cumplido	1
PUNTAJE MAXIMO	15 PUNTOS
EXPERIENCIA PROFESORAL	
Por año cumplido	2
PUNTAJE MAXIMO	15 PUNTOS
EXPERIENCIA EN INVESTIGACION	
Entre uno (1) y tres (3) investigaciones	5
Más de tres (3) investigaciones	15
PUNTAJE MAXIMO	15 PUNTOS
ACTUALIZACION Y CUALIFICACION ACADÉMICA	
Cursos de eventos de formación en docencia y pedagogía o asociadas al perfil requerido según necesidad del servicio con una intensidad equivalente a 120 horas	0,5 por cada curso



Cursos de eventos de capacitación en áreas de la convocatoria con una intensidad equivalente a 120 horas		0.5 por cada curso
PUNTAJE MÁXIMO		5 PUNTOS
SUFICIENCIA EN LENGUA EXTRANJERA		
Suficiencia en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional (B2)		7
Suficiencia en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional (C1)		10
PUNTAJE MAXIMO		10 PUNTOS
PRODUCCIÓN ACADÉMICA		
Distinciones académicas y artísticas	Nivel Internacional primer puesto	5
	Nivel Internacional segundo puesto	3
	Nivel Internacional tercer puesto	1
	Nivel Nacional primer puesto	3
	Nivel Nacional segundo puesto	2
	Nivel Nacional tercer puesto	1
	Menciones	1
Producción de software	Instruccionales	4
	Programas interactivos	3
Publicación de libros de texto, ensayo, traducciones y producto de una investigación con registro ISBN	Autor único	10
	Coautor en un texto con no más de tres editores	3
	Editor único	5
	Editor en un texto con no más de tres editores	3
	Colaborador (responsable de uno o varios capítulos)	1 por cada capítulo, máximo hasta 6 puntos.
Ponencias en eventos especializados relacionados con la docencia, la investigación o la proyección social	De carácter Internacional	5
	De carácter Nacional	3
	De carácter Regional	1
	Coautor en eventos de carácter Internacional	3
	Coautor en eventos de carácter Nacional	2
	Coautor en eventos de carácter Regional	1
	Difusión e impacto a nivel Internacional	3



Producciones cinematográficas, fonográficas o de video	Difusión e impacto a nivel nacional	2
	Difusión e impacto a nivel Regional	1
Patentes	Internacionales	5
Obras artísticas	De impacto Internacional	3
	De impacto Nacional	2
	De impacto Regional	1
Publicación de artículos	En revistas tipo A1	6
	En revistas tipo A2	4
	En revistas tipo B	3
	En revistas tipo C	2
Dirección de trabajos de tesis de Maestría	Meritorio	1
	Laureada	2
PUNTAJE MAXIMO		20 PUNTOS

PARÁGRAFO 1: La experiencia en tiempo parcial se establecerá sumando las horas y dividiendo por ocho (8).

PARÁGRAFO 2: La productividad académica será considerada conforme la respectiva tabla teniendo en cuenta que el máximo puntaje no podrá superar veinte (20) puntos, en donde se pondera respecto al valor de acuerdo con la tipología y realizando una regla de tres simple.

PARÁGRAFO 3: Quien acredite mínimo sesenta (60) puntos acumulados según estos factores de ponderación, se tendrá como elegible en el Banco de Expertos Disciplinarios.

ARTICULO 22.- COMISIÓN EVALUADORA Y SELECCIÓN. La selección, valoración y ponderación de las hojas de vida de los aspirantes estará a cargo de una comisión evaluadora integrada, así:

1. El Decano (a) de Facultad quien la preside.
2. El Vicerrector Académico presidirá, cuando se trate de necesidades de servicios académicos propios de las direcciones u oficinas.
3. El/la Vicerrector/a administrativo/a y financiero/a.
4. Director o jefe de oficina solicitante de la convocatoria.
5. El secretario técnico será la/el jefe de desarrollo académico.

PARAGRAFO 1. Será seleccionado el profesional que esté inscrito y obtenga la mayor calificación o valoración de su hoja de vida registradas en el Banco de Expertos Disciplinarios.

PARAGRAFO 2. En caso de empate, la selección se realizará por sorteo dejando un acta del procedimiento realizado.

ARTÍCULO 23. - ACEPTACIÓN. El designado deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, de lo contrario, se llamará a quien hubiere obtenido el siguiente puntaje en orden descendente.

Si quien hubiere ocupado el segundo lugar tampoco manifieste en el término señalado la aceptación de la designación, se designará a quien hubiere



obtenido el tercer lugar en la ponderación; siempre y cuando esté en la lista de elegibles, de lo contrario se realizará nueva convocatoria.

ARTÍCULO 24. - PRESUPUESTO. La Vicerrectoría académica deberá realizar la planeación presupuestal a fin de atender los compromisos que se deriven en cada vigencia para el desarrollo, gestión y operación del Banco de Expertos Disciplinarios en la Universidad de Cundinamarca.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- PERFILES DECLARADOS DESIERTOS. En caso de no encontrar el perfil requerido en el Banco de Expertos Disciplinarios; se abrirá una convocatoria especial para la búsqueda del perfil del experto disciplinar solicitado.

ARTICULO 26. - CONTRAVENCIONES. La contravención a lo establecido en el presente Acuerdo se entenderá como causal de mala conducta y como tal dará lugar a las investigaciones o sanciones del caso.

ARTICULO 27. REGLAMENTACIÓN. Este acuerdo será reglamentado por el Vicerrector Académico en el término de treinta días (30) hábiles contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 28. - VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la publicación y deroga toda la normatividad en contrario

Dado en Fusagasugá a los 08 días del mes de mayo de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Reviso: Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez – Vicerrectora Administrativa y Financiera 

Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra. Directora Jurídica 

12.3-3